

RESOLUCIÓN N° 114 -2021-DGA-CR

Lima, 26 ARR. 2021

VISTOS:

La Carta N° 112-2020-1000JOBS presentada por la empresa 1000 JOBS S.A.C., los Informes N° 278 y N° 292-2020-AAE-DSG-DGA/CR del Área de Administración de Edificios, el Memorando N° 964-2021-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe N° 96-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe N° 0226-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 108-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta N° 112-2020-1000JOBS, la empresa 1000 JOBS S.A.C. solicitó al Departamento de Logística, el pago por el suministro de bidones de agua de mesa sin gas, así como la devolución de los envases vacíos; realizada de buena fe, el 18 de mayo de 2020, por la suma total de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles).

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 278-2020-AAE-DSG-DGA/CR, el Área de Administración de Edificios informó al Departamento de Servicios General la conformidad de la prestación, indicando que: "(...) esta área considera se debe efectuar el pago del servicio por haber recibido y aún más cuando ya hemos devuelto los bidones que han sido consumidos, por parte de la institución".

Que adicionalmente, con fecha 17 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 292-2020-AAE-DSG-DGA/CR, el Área de Administración de Edificios comunicó al Departamento de Servicios generales, que: "(...) ha existido una prestación de buena fe por parte del proveedor empresa 1000 JOBS S.A.C., en consecuencia, correspondería se proceda con el inicio para el trámite de pago respectivo." Para el efecto, adjuntó el Requerimiento SIGA y el Formato N° 3 - Acta de Conformidad de Bienes, respectivos.

Que con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 964-2020-DSG-DGA/CR, el Departamento de Servicios Generales remitió al Departamento de Logística, los documentos emitidos por el Área de Administración de Edificios, a través del cual sustentó el reconocimiento de pago a favor de la mencionada empresa por la "Adquisición de 150 bidones de agua sin gas", razón por la cual adjuntó el Formato N° 3 - Acta de Conformidad de Bienes y el Requerimiento N° 2020006498.

Que con fecha 5 de marzo de 2021, mediante Informe N° 96-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística sustentó ante la Dirección General de Administración, la configuración del enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, en perjuicio de la empresa 1000 JOBS S.A.C., por la "Adquisición de 150 bidones de agua sin gas", sin que exista un contrato que justifique la ejecución de la prestación.

Que con fecha 9 de marzo de 2021, mediante Informe N° 0226-2021-OPP-OM-CR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, que podrá disponer las acciones que correspondan, para hacer efectivo el pago requerido, con cargo a los recursos señalados y a la Certificación Presupuestal CPP 0225 por el importe de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles).



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRILENTO David  
FAU 20181740120 soft  
Idioma: Doy V° B°  
Fecha: 22/04/2021 10:14:22-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20181740120 soft  
Idioma: Doy V° B°  
Fecha: 21/04/2021 11:08:31-0500



Que de acuerdo a los hechos relatados por el Departamento de Logística, por el Departamento de Servicios Generales y por el Área de Administración de, se advierte la "Adquisición de 150 bidones de agua sin gas", realizada con fecha 18 de mayo de 2020, por parte de la empresa 1000 JOBS S.A.C.

Que debido a hechos acaecidos, resultaría pertinente efectuar el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la empresa 1000 JOBS S.A.C., a fin de no incurrir en un enriquecimiento sin causa, puesto que de acuerdo con el artículo 1954 del Código Civil: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que según lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 007-2017/DTN: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil."

Que ante situaciones similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado que: "[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que en relación con lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 024-2018/DTN ha referido que: "La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto."

Que para efecto de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la mencionada Dirección del OSCE ha señalado que se debe verificar: "a) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que haya conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, orden de servicio, orden de compra, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENITO David  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/04/2021 10:18:14-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/04/2021 11:08:47-0500



Que en el presente caso, puede evidenciarse del expediente respectivo, que se habrían cumplido los presupuestos previamente señalados para considerar que existió un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual correspondería que el Congreso de la República proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística, ascenderían a S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles).

Que mediante Informe N° 108-2021-AAJ-OLCC-OM-CR, el Área de Asesoría Jurídica concluye que, advirtiendo la posible existencia de un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, en perjuicio del proveedor 1000 JOBS S.A.C., estima procedente, de manera excepcional, el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por dicho proveedor y la autorización del abono respectivo, con cargo al presupuesto del presente año fiscal.

Considerando que el Congreso de la República se habría favorecido de la prestación ejecutada por dicho proveedor, a fin de no incurrir en una causal de "Enriquecimiento sin causa", conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; corresponde reconocer a favor de la empresa 1000 JOBS S.A.C., el pago por la contraprestación reclamada, ascendente a S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Reconocer al proveedor 1000 JOBS S.A.C., el precio de las prestaciones ejecutadas de buena fe, relacionada con la "Adquisición de 150 bidones de agua sin gas", realizado el 18 de mayo de 2020, por el importe de S/ 3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 Soles) a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa", conforme a lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil.

**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo a la disponibilidad y certificación presupuestal, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.** - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes.

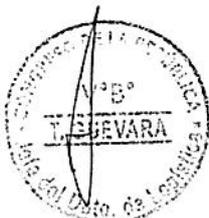
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

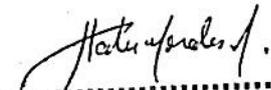


Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARRIENITO David  
FAU 20101740120 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/04/2021 10:10:28-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20101740120 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/04/2021 11:07:07-0500



  
SAMUEL MORALES MICHELOT  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA